CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 180-CI-400-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
CONRATISTA	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
NIT	890980326-9
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO.
VALOR	ONCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C ($11.104.550).
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2026).
LUGAR Y FECHA	EL SANTUARIO 05 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber: El señor **BIBIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.220.472 en su calidad de Secretaria de Protección Social, debidamente facultada por el Decreto Municipal Nº N°021 del 16 de febrero de 2021 (decreto delegación de la contratación), Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y de la otra la señora **OSCAR HERNAN OCAMPO VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.550.738, quien actúa en nombre y representación legal de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS identificado con **Nit.** 890980326-9, quien se denominará **EL CONTRATISTA.** se ha celebrado contrato interadministrativo de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO.

SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Este contrato interadministrativo es de aquellos a los que se refiere el numeral 4 literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS: En virtud del presente contrato interadministrativo, **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** se obliga a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido y lo consignado en las especificaciones técnicas, conforme a la normatividad vigente.
2. Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
3. El Hospital se obliga a verificar la identificación y el derecho a la atención al revisar la base de datos de BDUA - ADRES, en la página WEB SISBEN - DNP, bases de datos municipales y demás validadores con los que cuente con el fin de determinar el listado de elegibles.
4. Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos.
5. Prestar atención de acuerdo con las decisiones del médico tratante.
6. Proporcionar sistemáticamente a la población no afiliada al SGSSS, exámenes, procedimientos y actividades contratadas y realizar el cobro de la cuota de recuperación estipulada por el Decreto 2357 de 1995.
7. Proveer el equipo técnico y humano necesario en forma oportuna.
8. Suministrar los informes contables y registros individuales de atención que sobre la ejecución del contrato que se requiera de manera mensual.
9. Prestar los servicios en forma oportuna.
10. Atender los usuarios remitidos por la Secretaría de Protección Social y Salud, relacionados con eventos prioritarios identificados en dicha dependencia, cobrando la cuota de recuperación correspondiente al puntaje del SISBEN.

11. Validar e identificar las personas que demanden servicios de salud y que no se encuentren afiliados al SGSSS, de cumplir con condiciones para ser afiliado al régimen subsidiado focalizar la afiliación a la EPS de su elección y cargar dicha atención a la EPS correspondiente
12. Elaborar registro aparte de las diferentes atenciones realizadas a la población desplazada o desmovilizada y nacionales de países fronterizos para poder generar informe a las instancias de vigilancia y control, que incluya el costo de manera mensual.
13. Orientar a los usuarios que aparezcan en base de datos del ADRES-BDUA, con alguna inconsistencia, afiliación al contributivo o subsidiado, para que adelanten los procesos necesarios para su ajuste; no prestar el servicio hasta tanto no se resuelva la misma, excepto en caso de urgencia vital.
14. Continuar con la implementación y ejecución de la estrategia AIEPI en la institución, soportada con Plan de Acción, seguimiento y evaluación.
15. Garantizar la continuidad de la certificación de IPS como institución amiga de la mujer y la infancia (IAMI).
16. Realizar actividades extramurales: Consulta médica, programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y salud oral en sectores y veredas de la municipalidad; garantizando continuidad y cobertura en los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; mediante la utilización de la Unidad Móvil de salud.
17. Cuando el usuario requiera por su patología remisión a otra institución de mayor complejidad, deberá iniciar los procesos pertinentes de su responsabilidad, a efecto de obtener ubicación y remisión correspondiente, según el sistema de referencia y contrarreferencia establecido por el Centro Regulador de Urgencias Departamental.
18. instruir a las personas responsables de los menores recién nacidos, sobre la necesidad y obligación de registrarlo e inscribirlo en la base de datos del SISBEN.
19. Garantizar y mantener indicadores de satisfacción y de cumplimiento de requisitos de habilitación mayores al 90%, de acuerdo con la normatividad vigente.
20. En materia de calidad de la atención deberá: a). Buscar para los usuarios los mejores estándares de oportunidad, integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de atención humanizada y equitativa; b). Concertar, elaborar y remitir al CONTRATANTE planes de mejoramiento que tiendan a aumentar los estándares de calidad en la prestación de servicios; c). Efectuar la atención de los usuarios de acuerdo con los estándares de calidad y guías de atención fijadas por el MPS y en los distintos protocolos de diagnóstico o tratamiento médico, quirúrgico y odontológico desarrollados o adoptados por el HOSPITAL; d) Acompañar toda remisión o traslado de pacientes a otra institución con el resumen de la historia Clínica del paciente y las recomendaciones a observar, que permitan a la institución receptora prestar la atención que el paciente requiera. e). Dar respuesta en un plazo no mayor de 15 días a las manifestaciones o reclamos (PQRS) de la población beneficiaria de este CONTRATO, sobre las condiciones y calidad en la prestación de los servicios, tomando los correctivos que sean del caso para garantizar que los motivos de la queja no sean repetitivos ni persistentes, y enviar consolidado trimestralmente a la Secretaría de Protección Social y Salud. f). investigar, analizar y establecer las causas de muerte de maternas, perinatal, bajo peso al nacer, transmisión vertical de VIH que se presentan en la

población objeto de este Contrato interadministrativo, establecer acciones de mejoramiento y notificar los resultados a la Secretaría de Salud al mes siguiente. g). Cumplir con los siguientes indicadores de Calidad establecida de la siguiente manera:

INDICADOR DE OPORTUNIDAD/ACCESIBILIDAD	META
Oportunidad de la asignación de cita médica en la consulta médica general	72 horas
Oportunidad en la atención de consulta de urgencias clasificado Triage II	<= 30 minutos
Oportunidad en la atención en el servicio de imagen logia	72 horas
Oportunidad en la atención de consulta odontológica General	72 horas
Oportunidad en la atención en consulta para programas de protección específica, detección temprana, promoción y prevención.	72 horas
Oportunidad entrega de medicamentos	48 horas

INDICADOR DE CALIDAD TECNICA	META
Tasa de reingreso de pacientes hospitalizados	<= 5%
Proporción de Hipertensión Arteria controlada	>=70%

INDICADOR DE SATISFACCION	META
Tasa de satisfacción Global	>= 95%

INDICADOR DE GERENCIA DEL RIESGO	META
Tasa de infección intrahospitalaria	<= 3%
Proporción de vigilancia de Eventos adversos	100%

21. Certificación del pago de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003.

22. No podrán exigirse al usuario copias, fotocopias o autenticaciones de ningún documento dando cumplimiento al Decreto 4747 de 2OO7 y el Decreto-Ley 019 del 10 de enero de 2012.

23. El Hospital se obliga a enviar al CONTRATANTE la factura de cobro y los RIPS, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la prestación de los servicios. Para la auditoría de cuentas de los servicios de salud prestados bajo la modalidad de evento,

E.S.E dispondrá de la misma un sitio de la institución para su revisión; no será necesario copias de los soportes, ni envío al Municipio.

24. El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.

25. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual; con las respectivas evidencias de las actividades ejecutadas organizadas adecuadamente tanto en físico como digital.

26. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este.

27. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.

28. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual.

29. Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual.

30. Coordinar la entrega de los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor.

31. El contratista expresamente autoriza que en caso de que éste tenga obligaciones pecuniarias por cualquier concepto con la Entidad, ésta pueda descontar los valores u obligaciones económicas que tenga pendiente, por cualquier concepto.

32. Tener usuario y contraseña en la plataforma SECOP II.

CUARTO: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS:

1. Atención del servicio de urgencia y hospitalización 24 horas al día los 365 días del año; incluye suministros, medicamentos y procedimientos. Con el talento humano suficiente para la adecuada atención en salud del primer nivel.
2. Traslado de pacientes para referencia y atención prehospitalaria.
3. Laboratorio Clínico primer nivel
4. Ecografía según protocolo (primer trimestre y semana 24 a 26) y urgente o prioritaria, suministro de hierro y ácido fólico según protocolo y constancia de la educación a la madre y familia cuidadora en componentes como trámite ante registraduría para la identificación del menor, su ingreso al SGSSS, lactancia materna exclusiva, ingreso a programas y vacunación, entre otros
5. Atención del parto normal y hospitalización de la materna, puerperio y TSH NEONATAL
6. Consulta médica posparto valoración inicial del recién nacido
7. Vacunación PAI a la población objeto del Contrato, durante todo el período del contrato y en las pre-jornadas, jornadas y pos-jornadas de vacunación, para las cuales deberá proveer el recurso humano necesario para la ejecución de estas y lograr las metas, incluye suministros y transporte del personal cuando se requiera.
8. Curaciones, lavado de heridas, incluye paciente con escaras; entrenamiento y entrega de suministros para los cuidadores
9. Medicamentos del POS según la normatividad vigente ordenados por el médico general.

10. Atención odontológica ambulatoria y para el caso de urgencias 24 horas al día, para lo cual la ESE deberá soportar la disponibilidad profesional correspondiente.
11. Actividades de Protección Especifica y Detección Temprana en odontología
12. Consulta médica general, ingresos y controles en los programas de Control prenatal, ingresos y controles al sistema de información primera infancia “SIPI”, HTA-DM ingresos y controles, Planificación Familiar (Incluye Inserción DIU), TBC, Hansen, Leishmaniasis, Crecimiento y Desarrollo a los niños enmarcado en la estrategia AIEPI, consulta detección de alteraciones del joven, consulta detección de alteraciones del adulto; los cuales tendrán manejo de acuerdo con lo definido en las guías de PyP.
13. Toma y lectura de Citología Cérvico Uterina como programa y proceso de prevención del Cáncer de cerviz
14. Suministro medicamentos P y P: Anticonceptivos, Multivitamínicos, Calcio, Hierro, Ácido fólico, entre otros.
15. Suministro de Formula Lista para el Consumo (FTLC) PumplyNut, para los menores que hagan parte del contrato, con diagnóstico de desnutrición, ordenado por el médico general, el cual será suministrado hasta tanto sea valorado por el especialista en Pediatría.
16. Tamizaje agudeza visual
17. Programa EPOC en la ESE (Intra institucional).
18. La ESE deberá implementar los protocolos de atención de urgencias en caso de presentarse un Evento de Salud Pública de Interés Internacional (ESPII) o de Interés Nacional (ESPIN) de acuerdo con el perfil epidemiológico del país y las prioridades Internacionales, y articularlo con el plan de emergencias de la IPS. Además de participar de manera permanente en el Comité de sanidad Aeroportuaria.
19. Garantizará a través de este Contrato, el soporte de traslado de pacientes y/o muestras en casos probables de ESPII o ESPIN; cuando sea requerido.
20. Para el caso de Población migrante irregular de países fronterizos es importante tener en cuenta el plan de respuesta del sector salud al fenómeno migratorio y las inclusiones de acuerdo con los lineamientos dados:
    - La población migrante irregular, la población en tránsito (con que portan la Tarjeta de Movilidad Fronteriza) y toda la población migrante que al momento no hayan sido afiliados al SGSSS; deben ser atendidos ante situaciones de urgencia, con cargo a los recursos de la entidad territorial.
    - Mujeres gestantes y lactantes (incluyendo casos de morbilidad materna extrema)
    - Niños, niñas y adolescentes con atención integral
    - Eventos transmisibles (por considerarse de alta externalidad): VIH e ITS, Tuberculosis, y condiciones inmunoprevenibles, tales como: Sarampión, Rubéola, Difteria, Polio, entre otras.
    - Enfermedades trasmitidas por vectores: Malaria, Enfermedad de Chagas, Dengue, Leishmaniasis y Fiebre Amarilla.
    - Violencias, especialmente las de género, la explotación en todas sus formas y la trata de personas; entre otras.
    - Condiciones crónicas que generalmente se ven descompensadas en la migración: Diabetes, Hipertensión y Asma. Así mismo, las enfermedades mentales y la epilepsia, dado el alto riesgo psicosocial que se presenta en esta población.
    - Atenciones como vacunación y anticoncepción
21. Para el caso de población migrante irregular que no se encuentre dentro de las edades priorizadas se debe garantizar la consulta médica general inicial en donde se valorará si el usuario cumple con criterio de continuar atenciones a través del contrato, de acuerdo con las patologías priorizadas.
22. Atención integral para población migrante irregular, países fronterizos mayor de 60 años.

23. Prestar la atención a los usuarios dando cumplimiento a los protocolos establecidos por la normativa colombiana en casos de niños, niñas, adolescentes (nna) víctimas de violencia; mujeres víctimas de violencia; atención a víctimas de violencia sexual; víctimas de ataque por ácido, entre otros.
24. Los Servicios de Salud que se generen para estudios de contactos de eventos de Vigilancia epidemiológica y aquellas pruebas que sean competencia del Municipio de acuerdo con los Programas y Proyectos de interés en Salud Pública.
25. Lipectomía, cauterizaciones, onicectomías (Se realizan como procedimiento de urgencias).
Actividades de educación individual y colectiva de acuerdo con las Rutas Integrales de Atención en Salud RIAS.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar el pago de los servicios suministrados por el contratista y recibidos a entera satisfacción del interventor y/o Supervisor del contrato.

2. Ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado.

3. Suscribir todos los documentos y actas necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones y agilidad en el proceso de ejecución y resultados del proyecto.

4. Evaluar periódicamente la evolución del contrato.

5. Realizar las demás tareas correspondientes de acuerdo con la naturaleza del contrato.

SEXTO: VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor del contrato asciende a once millones **ONCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C ($11.104.550).** El presupuesto se calculó según los estudios del sector con base en el manual expedido por la agencia Colombia Compra Eficiente, documento anexo que permitió la cuantificación del valor de la actuación contractual a realizar incluidas las variables que inciden sobre el mismo.

SEPTIMO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que demande el presente contrato interadministrativo se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según certificado de Disponibilidad 847 del 24 de julio.

OCTAVO: FORMA DE PAGO: Tres (3) pagos, un primer pago con corte al 15 de agosto por valor de $3.701.516,67, un segundo pago con corte al 15 de septiembre por valor de $3.701.516,67 y un último pago por valor de $3.701.516,67 con corte a fin del contrato.

PARÁGRAFO: LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, autoriza expresamente al Municipio de El Santuario, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente contrato interadministrativo y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

DECIMO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL MUNICIPIO, podrá imponer a **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato interadministrativo. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO.

DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del contrato interadministrativo deberá requerir por una sola vez a **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que EL MUNICIPIO, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato interadministrativo respecto del incumplimiento de **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EL MUNICIPIO. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, durante la etapa de liquidación del contrato interadministrativo, lo cual es autorizado expresamente por **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** con la firma del presente contrato interadministrativo; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías (…) no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, la entidadno exige la constitución de ninguna garantía, teniendo en cuenta el análisis de riesgo y que el pago se realiza previo informe de supervisión y recibo a satisfacción

DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato interadministrativo no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato interadministrativo se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley.

DECIMA QUINTA: MULTAS: En el evento en que **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato interadministrativo, el Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, **a)** por no acatar las órdenes de la supervisión o coordinador del contrato interadministrativo para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato interadministrativo, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato interadministrativo dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato interadministrativo, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato interadministrativo dejado de ejecutar.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del contrato interadministrativo designado por el municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.

DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato interadministrativo estará a cargo de la Secretaría de Protección Social, específicamente por su funcionario designado, quien vigilará la ejecución del contrato interadministrativo desde su inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. en cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: **1)** vigilar el estricto cumplimiento al contrato interadministrativo en los términos pactados en el clausulado del mismo. **2)** recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato interadministrativo, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad**. 3)** realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **4)** elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato interadministrativo, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **5)** informar por escrito a la secretaria general y de gobierno, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato interadministrativo, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente**.**

DECIMO OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato interadministrativo se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de

seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA: SITUACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS: Para los efectos del presente contrato interadministrativo, **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** es considerado como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, respecto de las situaciones disciplinarias le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de interadministrativo las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad e idoneidad de **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** en consecuencia, no podrá cederlo a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de El Santuario

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: La liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se hará de común acuerdo entre el **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y EL MUNICIPIO, las personas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constanciaen el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el articulo 217 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo: Si **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** no concurre a la liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de los cuatro meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencidoel plazo antes establecido no se ha realizado la liquidación, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente encualquier tiempo dentro de dos años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA TERCERA: PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL **LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** deberá acreditar durante el desarrollo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones de las personas que asigne para la ejecución del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal

VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia.

Realizo: Wilmar Buritica/ Abogado de Contratación.